

# Sesion 58.<sup>a</sup> extraordinaria en 10 de abril de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

A indicacion del señor Alessandri don José Pedro, se acuerda tratar en la presente sesion de solicitudes particulares.—En reemplazo del señor Gatica se nombra al señor Alessandri don Arturo, para integrar la Comision Mista de Presupuestos.—Se trata del proyecto sobre premios al profesorado i queda pendiente.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar	Cárlos Feliú Daniel
Alessandri Arturo	Figueroa Joaquin
Alessandri José Pedro	Guarello Anjel
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Tocornal Ismael
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Escobar Alfredo	Yáñez Eliodoro

I el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

### Sesion 57 extraordinaria en 9 de abril de 1918

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Bruna, Búlnes, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Gatica, Guarello, Lazcano, Letelier, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Varas y Yáñez, y los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública,

de Hacienda y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir \$ 194,789.89 en la construccion de dos nuevos pabellones anexos a la Casa de Orates y \$ 50,000 en la estension de sus servicios por medio del arrendamiento de una propiedad vecina.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con el segundo inicia un proyecto de lei sobre aumento en la suma de 2,000 anuales, de la renta del jefe de la seccion Contabilidad y Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con el tercero inicia un proyecto de lei para hacer extensivos a los conscriptos que se inutilizaren o fallecieren en actos del servicio los beneficios de las leyes de pensiones números 3,029 y 3,045.

Quedó para la tabla.

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero devuelve, aprobado con diversas modificaciones, el proyecto de lei del Senado sobre elecciones extraordinarias de municipalidades en las comunas de nueva creacion y en aquellas en que no haya Municipalidad, por no haberse verificado eleccion o por haberse declarado la nulidad de la verificada.

Con el segundo remite, aprobado, un proyecto de lei sobre espropiacion de un terreno para la apertura de un camino de acceso a la estacion Sagllúe, del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt.

Quedaron para tabla.

### Informe

Uno de la Comision Mista de Presupuestos acerca del Presupuesto de Entradas y Gastos del ferrocarril de Puente Alto al Volcan, para el año 1918.

Quedó para tabla.

Uno suscrito por los honorables Senadores don Antonio Varas y don Luis Claro Solar, como miembros de la Comision de Legislacion y Justicia, acerca del proyecto de acuerdo, formulado por el honorable Senador, señor Guarello, sobre concesion de rehabilitacion de ciudadanía a los que la hubieren perdido con motivo de delitos de carácter electoral.

Quedó para tabla.

En la hora de los incidentes, el señor Búlness formula indicacion para que se trate en la presente sesion, a continuacion de la discusion de los presupuestos del proyecto informado ya por la Comision de Presupuestos, sobre suplemento al ítem de gratificacion al profesorado.

Despues de algunas observaciones del señor Ovalle, el señor Búlness modifica su indicacion en el sentido de que se trate de este proyecto inmediatamente despues de los incidentes en la sesion próxima.

El señor Gatica manifiesta que renuncia como miembro de la Comision Mista de Presupuestos.

El señor Claro Solar pide al señor Ministro de Hacienda que se sirva remitir al Senado los siguientes datos:

1.o Nómina de las oficinas salitreras que elaboraron salitre en 1917, con el detalle de su poder productivo y de la produccion que tuvieron.

2.o Cantidad a que ascendió en 1917 la esportacion de salitre.

3.o Cantidad de salitre producido en los tres meses corridos de 1918.

4.o Nóminas de las oficinas que han dejado de elaborar en 1918, con el detalle de su poder productivo mensual.

5.o Cantidad de salitre en cancha de todas las oficinas.

El señor Ministro de Hacienda manifiesta que enviará los datos pedidos por el honorable Senador de Aconcagua.

El señor Presidente formula indicacion para que se constituya la Sala en sesion secreta, a las 6 y cuarto de la tarde, a fin de tratar en ella de los mensajes de ascensos militares.

El señor Alessandri don José Pedro, pide al señor Ministro del Interior que remita al Senado los antecedentes relacionados con la constitucion de la actual policia de la comuna de Ñuñoa.

El señor Ministro del Interior contesta que enviará los antecedentes pedidos por el honorable Senador de Aconcagua.

El señor Yáñez formula indicacion para que se trate, a continuacion de los presupuestos, del proyecto de Código Sanitario, que ha sido informado ya unánimemente por la Comision Especial designada para su estudio.

El señor Aldunate adhiere a esta indicacion.

Se dan por terminados los incidentes y se aprueban, por asentimiento tácito, las indicaciones formuladas por el señor Búlness, el señor Presidente y el señor Yáñez.

Se continúa la discusion del proyecto de acuerdo, formulado por el honorable señor Guarello, sobre concesion de rehabilitacion de ciudadanía a los condenados con motivo de delitos de carácter electoral.

Se da lectura al informe sobre esta materia, suscrito por los honorables Senadores señores Varas y Claro Solar, como miembros de la Comision de Legislacion y Justicia.

Usa de la palabra el señor Guarello y por haber llegado la hora se suspende la sesion, quedando con la palabra, sobre esta materia, el señor Aldunate Solar.

A segunda hora continúa la discusion del Presupuesto del Interior.

Se toma en consideracion la indicacion formulada por el señor Echenique, para reducir a \$ 20,000 el ítem que la Comision Mista, propone agregar al final de la partida 36 "Gastos Jenerales" y que consulta \$ 50,000 para la Liga de Hijiene Social, con el fin de dotar del profiláctico a las instituciones armadas, etc.

Se da lectura a una nota de la Liga nombrada, en que manifiesta la conveniencia de mantener la suma de \$ 50,000, y, despues de algunas observaciones que agrega el señor Ministro del Interior, se vota la indicacion y resulta rechazada por la unanimidad de 14 votos.

Se ponen en discusion los ítem de la partida 27 "Beneficencia", que la Comision

Mista propone suprimir y que consultan fondos para diferentes subvenciones.

Habiéndose hecho presente que el márgen que queda disponible dentro de la cuota de este presupuesto, asciende a \$ 5,880, el señor Correa manifiesta que este márgen puede aumentarse consignando en la partida 33, los sueldos del arquitecto y del dibujante, por solo 8 meses, ya que no han de percibir los del primer cuatrimestre, por no estar aun nombrados. Formula indicacion para que se reabrà debate sobre estos ítem y se agregue a sus glosas la frase: "por 8 meses", reduciéndose las cantidades, respectivamente, a \$ 8,000 y a \$ 2,000.

Reabierto el debate, por asentimiento tácito, se da por aprobado, en la misma forma, el resto de la indicacion.

Se acuerda, en seguida, a indicacion del señor Echenique, modificada por el señor Claro Solar, mantener los ítem 3498, 3504 y 3505 de la partida 27, asignándoles en total el márgen disponible, que ha subido a \$ 10,880, a prorrata de las sumas con que figuran en el proyecto del Gobierno.

Quedan, en consecuencia, aprobados estos ítem en la forma siguiente:

Item 3498	"Al Asilo-taller del Purísimo Corazon de María de Santiago".	\$ 3,350
" 3504	"A los talleres de la Escuela Mapocho de Santiago". . . . .	4,180
" 3505	"A la Escuela-taller de los Padres Salesianos de Santiago".	3,350

Los ítem restantes, cuya supresion propone la Comision Mista, se dan tácitamente por suprimidos.

Se pone en segunda discusion la indicacion formulada por el honorable señor Yáñez, para incrementar en la suma de \$ 6,000 el ítem 4005 de la partida 35, en el cual se consulta la cantidad de \$ 15,000 para subvencionar la navegacion en los lagos.

El señor Yáñez manifiesta que, para saldar este aumento, puede disminuirse el ítem 4029, que consulta \$ 266,666.67 oro, para subvencionar la navegacion entre Valparaiso y Punta Arenas. Este ítem quedará sin invertirse por haber espirado el contrato con la Compañía que recibia la subvencion.

Agrega, que, dada la importancia de la navegacion en los lagos, modifica su indicacion primitiva en el sentido de que se rebaje del ítem 4029 la suma de \$ 6,000 oro,

y se incremente el ítem 3005 en la cantidad que corresponda en papel-moneda.

Se acepta esta indicacion por unanimidad, absteniéndose de votar el señor Claro Solar, y en consecuencia, teniendo presente que el recargo del oro adoptado para los calculos de los presupuestos, ha sido de 40 o/o, queda aumentado el ítem 4005 en la suma de \$ 8,400 moneda corriente, y disminuido el ítem 4029 en la de \$ 6,000 oro.

Queda terminada la discusion del presupuesto del Interior.

En conformidad al acuerdo adoptado en la primera hora, se pone en discusion el informe de la Comision Especial designada para estudiar el proyecto de Código Sanitario, despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Usan de la palabra los señor Búlnes y Yáñez y el señor Diputado don Ramon Corbalan Melgarejo, en su carácter de delegado de la Honorable Cámara de Diputados, para sostener este proyecto ante el Senado.

Se da por aprobado en jeneral el proyecto en discusion y se acuerda dejar para la sesion próxima su discusion particular.

En seguida se constituyó la Sala en sesion secreta y prestó su acuerdo para que se confiera el empleo de jeneral de Division a los jenerales de Brigada, don Luis Altamirano Talavera y don Alejandro Binimelis Argomedo.

**Cuenta**

*Se dió cuenta:*

1.o Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 9 de abril de 1918.—Para los efectos del artículo 56 (55) de la lei de municipalidades vijente, tengo la honra de remitir a V. E. los antecedentes relativos al arrendamiento del fundo Peña Blanca, de la 5.a subdelegacion del departamento de Tacna, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de dicha ciudad.

Dios guarde a V. E.—**Domingo Amunátegui.**

2.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 4 de abril de 1918.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que aprueba el presupuesto de entradas y gastos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el ejercicio financiero de 1918.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 400, de fecha 7 de febrero del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**E. González Edwards, Secretario.**

Santiago, a 8 de abril de 1918.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

#### PARTIDA 4.a

##### Juzgados de Letras

Se ha agregado a continuacion del ítem nuevo que consulta \$ 10,000 para sueldo del juez de letras de Río Bueno, el siguiente ítem:

“Item ... Promotor fiscal. . \$ 3,000”

#### PARTIDA 5.a

##### Registro Civil

Se ha agregado a continuacion del ítem 747, el siguiente:

“Item ... Oficial de la 3.a circunscripcion de Freire, cuyos límites fijará el Presidente de la República. . . . \$ 2,000”

Se ha agregado a la glosa del ítem intercalado por el Honorable Senado, a continuacion del número 803, “Oficial de la circunscripcion 2.a de Puerto Natales”, la siguiente frase: “cuyos límites fijará el Presidente de la República”.

#### PARTIDA 7.a

##### Establecimientos Penales

Se han elevado de \$ 6,000 a \$ 9,000 el monto del ítem 885, que consulta el sueldo del director del Presidio de Santiago.

De \$ 3,600 a \$ 4,200 el monto del ítem 857, que consulta el sueldo del alcaide de la Cárcel y Presidio de Valparaiso.

De \$ 4,000 a \$ 6,000 el monto del ítem 886, que consulta el sueldo del sub-director,

tesorero y contador del Presidio de Santiago.

De \$ 2,000 a \$ 2,600 el monto del ítem 859, que consulta el sueldo de un médico.

Se ha reducido de \$ 3,000 a \$ 2,400 el monto del ítem 982, que consulta el sueldo del alcaide de la Cárcel de Los Anjeles y se han suprimido en el rubro, bajo el cual figura este ítem, las palabras “y presidio”.

Se ha suprimido en la glosa del ítem 893, que consulta la suma de \$ 3,000 como asignacion para casa de algunos empleados del Presidio de Santiago, las siguientes palabras: “y para el contador”.

Se ha agregado en la glosa de cada uno de los ítem 858 y 869, la siguiente frase: “y profesor de moral, debiendo asistir diariamente al establecimiento”.

Se ha aumentado de \$ 2,400 a \$ 3,000 el monto del ítem 900, que consulta el sueldo de un médico para la Cárcel de Santiago.

#### PARTIDA 9.a

##### Servicio médico-legal y Morgue de Santiago

Se ha modificado la frase final de la glosa del ítem 1030, en la forma siguiente: “y quedando dos de éstos obligados a servir de ayudantes de la clase de medicina legal en la Escuela de Medicina”.

#### PARTIDA 10

##### Jubilaciones y Pensiones de gracia

Se han suprimido los ítem número 1033, 1061, 1062, 1064, 1073, 1075, 1088, 1089, 1106, 1107 y 1120.

#### PARTIDA 12

##### Gastos jenerales

Se ha modificado la glosa y se ha aumentado el monto del ítem 1359, quedando, en consecuencia, aprobado dicho ítem en la forma siguiente:

“Item 1359 Asignacion para casa a los oficiales 1.o y 2.o de la guardia armada, a razon de mil pesos el primero y seiscientos pesos el segundo \$ 1,600”

Se ha rebajado de \$ 32,000 a \$ 25,360 el monto del ítem 1648, "Para pago de energía eléctrica, etc."

Se ha suprimido el ítem 1291, "Para arriendo de casa para el alcaide de la Cárcel y Presidio de San Felipe."

Se ha rebajado de \$ 74,400 a \$ 69,156 el monto del ítem 1654, "Para iniciar la construcción de nuevas cárceles, etc."

Se ha agregado a continuación del ítem 1648, el siguiente:

"Item ... Para pagar la contribucion de desagües y de servicio de agua de mar de las propiedades dependientes del Ministerio. . . . . \$ 1,900"

Se ha aumentado de \$ 540 a \$ 1,340 el monto del ítem 1405, que consulta los gastos de alumbrado de la Cárcel de San Fernando.

Se ha suprimido el ítem 1408, que consulta la suma de \$ 800 para instalacion de alumbrado eléctrico en la Cárcel de San Fernando.

Se han elevado de \$ 50 a \$ 100 el ítem 1530, para lumbre de la Cárcel de Los Angeles; de \$ 60 a \$ 100 el ítem 1531, para lavandería del mismo establecimiento; de \$ 50 a \$ 100 el ítem 1536, para lumbre de la Cárcel de Nacimiento; de \$ 60 a \$ 100 el ítem 1542, para lumbre de la Cárcel de Mulchen; y de \$ 36 a \$ 100 el ítem 1543, para lavandería del mismo establecimiento.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 312, de fecha 1.º de diciembre de 1917.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**  
**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, a 8 de abril de 1918.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

**PARTIDA 1.ª**

**Secretaría**

Se ha intercalado en la seccion «Gastos variables» el siguiente ítem:

Item ... Gratificacion al oficial de número encargado de la seccion confidencial del Ministerio... \$ 3,000

**PARTIDA 9.ª**

**Escuelas e Instruccion**

**Gastos fijos.**

Se han restablecido los siguientes rubros e ítem:

**ESCUELA DE SUB-OFICIALES**

- Item 126 Doscientos alumnos, a cuatrocientos pesos anuales cada uno... \$ 80,000
- » 127 Sueldo de cinco profesores normalistas, con dieciocho horas semanales cada uno, a doscientos diez pesos la hora semanal al año. 18,900
- » 128 Sueldo de empleados, mayordomos, cocineros y porteros..... 6,500

**Gastos variables**

Se han restablecido los siguientes rubros e ítem:

**ESCUELA DE SUB-OFICIALES**

- Item 86 Rancho para doscientos alumnos, a razon de un peso diario la racion..... \$ 78,000
- » 87 Para adquisicion de libros de estudios, material de enseñanza, premios de alumnos y útiles de escritorio.. 3,110
- » 88 Para alumbrado del cuartel, polígono y dependencias, adquisicion de repuestos para el mismo servicio y su conservacion e instalacion..... 6,510
- » 89 Para lavado y desinfeccion de ropa, adquisicion y reparacion de herramientas y materiales para los talleres, blancos y útiles para el tiro, conservacion y

reparacion de especies del cuartel, desagüe, aseo del edificio, útiles para el aseo y conservacion del polígono y para gastos extraordinarios y gastos imprevistos..... 7,660

## PARTIDA 14

**Pensiones, montepíos, etc.**

Se han refundido en un solo, en la forma siguiente, los diversos ítem de gastos fijos de esta partida, reduciendo al mismo tiempo el monto total de ellos de \$ 5.875,223.43 a \$ 5.675,343.43:

Item ... Oficiales jenerales, jefes y oficiales retirados absolutamente e inválidos;  
Oficiales jenerales, jefes y oficiales retirados temporalmente;  
Retiro especial;  
Inválidos de la guerra contra el Perú y Bolivia;  
Inválidos de la campaña de 1891;  
Invalidez ordinaria;  
Individuos de tropa inutilizados en actos del servicio;  
Premios de constancias y pensiones de licencia-miento;  
Jubilados;  
Montepío militar;  
Pensiones por el incendio de la Maestranza de Artillería;  
Montepío especial por la guerra contra el Perú y Bolivia;  
Montepío especial por la campaña de 1891;  
Pensiones a las familias de las víctimas de Lo Cañas;

Pensiones a las familias de los que perecieron en la esplosion de la Fábrica de Cartuchos;  
Asignaciones pías;  
Concurrencia del Estado a la Caja de Retiro y Montepíos durante el año 1918. (Artículo 14 de la lei número 3,029); y  
Para cubrir el déficit de los montepíos que deben pagarse durante el año 1918, con el fondo de montepío creado por la lei número 2,406, de 1910... \$ 5.675,343 43

## PARTIDA 15

**Arrendamiento, etc.**

Se ha aumentado en el detalle del ítem 263, de \$ 2,400 a \$ 3,600 la asignacion al casino de oficiales del rejimiento Arica de La Serena, elevándose, en consecuencia, el monto total del ítem de \$ 128,980 a \$ 130,180.

## PARTIDA 18

**Obras Públicas**

Se ha consultado ántes del ítem 268 el siguiente:

Item ... Para la terminacion del edificio del Rejimiento Chacabuco, de guarnicion en la ciudad de Concepcion..... \$ 100,000

Se ha reducido de \$ 300,000 a \$ 200,000 el monto del ítem 268, «Para reparacion y conservacion de cuarteles y edificios militares».

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 383, de fecha 1.º de febrero del año en curso.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errazuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, a 8 de abril de 1918.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la ad-

ministracion pública, en la parte correspondiente al Ministerio de Marina, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con la siguiente modificación:

**PARTIDA 22**

**Gastos variables jenerales**

Se ha intercalado despues del ítem 694, el siguiente:

«Item ... Para pagar al capitán de navío don Luis Langlois, su obra: «Compendio de Historia Naval Universal», aprobada por decreto supremo número 346, de 19 de abril de 1916... \$ 1,900»

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 413, de fecha 21 de marzo próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errazuriz M.,** pro-Secretario.

Santiago, a 8 de abril de 1918.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública, en la parte correspondiente al Ministerio de Ferrocarriles, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

**PARTIDA 5.ª**

**Gastos jenerales del Ministerio de Ferrocarriles**

El ítem 27 ha sido aprobado con el monto de \$ 5,733, con que figura en el proyecto del Gobierno, suma que habia sido reducida a \$ 3,000 por la Comision Mista.

**PARTIDA 6.ª**

**Ferrocarril de Arica a La Paz**

Se ha intercalado en la letra c) del ítem único de esta partida, despues del rubro: «Viáticos», lo siguiente:

Para atender al pago de viáticos devengados por el personal del ferrocarril de Arica a La Paz... \$ 2,000

Se ha aumentado de \$ 2.960,000 a \$ 2.962,000 el monto del ítem único de esta partida.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion a su oficio número 412, de fecha 21 de marzo próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**Alejandro Errazuriz M.,** pro-Secretario.

**3.º De dos solicitudes.**

La primera, de don Pedro I. Guerrero C., sarjento primero del rejimiento de infantería número 4, Rancagua, en que pide se le conceda abono de tiempo.

Y la segunda, de don Estéban Salazar P., sarjento primero de Ejército, que presta actualmente sus servicios en el departamento de administracion militar del Ministerio de Guerra, sobre abono de servicios.

**Solicitudes particulares**

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Segun acuerdo anterior, en las sesiones de los miércoles debe destinarse media hora, de seis i media a siete, al despacho de solicitudes particulares; pero, como algunos Senadores forman parte en la Comision Mista, la cual se reúne a las seis i media, es difícil que hoy se celebre esta sesion secreta.

Por esto haria indicacion para que, si no hai hoy sesion secreta, se destine media hora de la sesion de mañana, de seis a seis i media, al despacho de solicitudes particulares, porque hai una serie de solicitudes que tienen preferencia acordada i que no han podido ser tratadas hasta hora.

El señor **Charme** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Como la indicacion del señor Senador por Aconcagua no ha merecido observaciones, si no hai inconvenientes, se dará por aprobada. Aprobada.

**Comision Mista de Presupuestos**

El señor **Charme** (Presidente).—En la sesion de ayer, el honorable Senador por Coquimbo, señor Gatica, hizo renuncia del cargo de miembro de la Comision Mista de presupuestos.

Si no hai oposicion, se dará por aceptada esta renuncia.

Aceptada.

Propongo en su reemplazo al honorable Senador por Tarapacá, señor **Alessandri**. Queda nombrado.

**Premios del profesorado**

El señor **Charme** (Presidente).—Quedó

acordado ayer para tratar desde hoy, en el tiempo sobrante de la primera hora, del suplemento para pago de premios al profesorado.

*El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—Concédese un suplemento de trescientos mil pesos (\$ 300,000) al ítem 1868, partida 12 del presupuesto de Instrucción Pública vijente, que consulta fondos para pagar a los rectores i profesores de los establecimientos de instrucción superior, secundaria, comercial i especial, los premios que hayan devengado durante el año 1916, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879 i en el decreto reglamentario número 320, de 5 de febrero de 1916, pudiendo invertirse hasta la suma de ochenta i ocho mil pesos (\$ 88,000) en el pago de los premios devengados con anterioridad al año 1916, i hasta la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000) en el pago de los premios por obras otorgados en el mismo año por el Consejo de Instrucción Pública.»

El señor **Charme** (Presidente).— En discusión jeneral i particular el proyecto.

El señor **Búlnes**.— Desearia, para abreviar el debate, que el señor Senador por Lináres, que ha tomado parte en este asunto i que es miembro de la Comision informante, dijera lo que tiene que decir sobre este particular, i yo contestaré en seguida a Su Señoría, si es necesario.

El señor **Echenique**.—La Comision presentó ya su informe, i yo estaba en la creencia de que el señor Senador por Malleco iba a rebatir este informe.

El señor **Búlnes**.—¿Por qué Su Señoría no da las razones de su oposicion, para contestarle yo en seguida?

El señor **Echenique**.—Pediria que se leyera el informe de la Comision, porque en él está espresada mi opinion sobre el particular.

El señor **Búlnes**.— Ya ha sido leído, señor Senador.

El señor **Echenique**.—Yo no tengo nada que agregar a lo que dice el informe.

El señor **Búlnes**.—En ese caso haré uso de la palabra ántes de Su Señoría.

La materia en debate abraza dos puntos. Uno de ellos es saber si el profesorado de instrucción secundaria i superior tiene derecho a premios desde el primer año de servicio, o si solamente lo tiene despues de los seis años, es decir, si la una cuarentava parte que indica la lei del año 79 debe entenderse que se paga desde el primer año que

ha empezado a trabajar, o si se paga al séptimo año.

Sobre este punto hai jurisprudencias administrativas confusas, confusion que nace de la historia misma de la lei de 9 de enero de 1879.

Cuando esta lei se presentó al Congreso, en la Cámara de Diputados se le dió una intelijencia que llamaré liberal, intelijencia favorable al profesorado. Empleo la palabra liberal, no en el sentido político, sino en el sentido económico.

Esa historia no vale la pena hacerla aquí, porque es larga, pero puedo referir en resumen a mis honorables colegas lo que pasó.

El señor Miguel Luis Amunátegui pidió que se concediera al profesorado un aumento en su sueldo anual por cada año de servicio para estimular su celo i su contraccion a la enseñanza i para que se fueran perfeccionando en su carrera. La idea fué acogida por don Guillermo Matta, que era entónces Diputado i dijo: «esta idea ha sido contemplada en la Comision que ha estudiado este asunto i le ha dado tal redaccion. La redaccion que le dió don Guillermo Matta fué aceptada por el señor Amunátegui i en esa intelijencia se sancionó la lei.

Vino al Senado este asunto i aquí, el señor Senador don Alejandro Reyes, pidió una aclaracion i preguntó: ¿Cómo se va a entender esto? ¿Los profesores tendrán derecho a premios desde el primer año de servicio o solamente a contar desde el séptimo año? Le contestó el señor Amunátegui, que habia sido el patrocinante i campeon de esta reforma en la Cámara de Diputados:

«Comprendo, señor, que debe recibir ese aumento de seis cuarentavas partes, a contar desde que comienza a servir, porque esa ha sido la práctica que se ha observado siempre».

Este era el sentido en que el señor Amunátegui interpretaba el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. I adviértase que quien le daba esta interpretacion habia sido el autor i adalid de esa reforma en esa Cámara.

Agregó el señor Amunátegui que en otra sesion presentaria los antecedentes que hubiera al respecto. Llevó esos antecedentes i de ellos consta que el año 1845 se dictó un decreto, que lleva la firma del señor Irrarrázaval, a la sazón vice-Presidente de la República, estableciendo que el aumento de los sueldos del profesorado debía computarse solo a partir del sexto año de servicios.

No se dijo mas i puede sostenerse que el

Senado, al aprobar el artículo, lo hizo en concepto de ese antecedente presentado por Amunátegui.

Lo curioso es que el Senado votó el proyecto aceptando la redacción que le había dado la Cámara de Diputados. De estos antecedentes nació la duda sobre la inteligencia de la ley, duda que todavía subsiste.

Los que defienden la interpretación restrictiva se fundan en la discusión habida en el Senado; los que defienden la tesis opuesta, en la historia de la ley en la Cámara de Diputados. En una palabra el niño nació contrahecho i ha vivido como niño enfermo, en perpetua ríña i contradicción.

Lo repito, el artículo en cuestión no fué modificado por la Cámara de Senadores a pesar de que parece que entendió votar otra cosa, i de ahí nace la confusión que ha habido en esta materia.

El Presidente, señor Santa María, interpretó la ley en el sentido que debía pagarse a los profesores una cuarentava parte del sueldo después de seis años de servicios, lo que hizo que varios profesores se presentaran a la justicia sosteniendo que aquella interpretación era errónea, pues tenían derecho a gozar de aumento desde el primer año de servicios.

La reclamación se falló favorablemente a los profesores en primera instancia i en la Corte Suprema. El juez de primera instancia adujo que el premio al profesorado se había establecido para impulsar i mantener el celo de los profesores, su amor por la enseñanza, que era estímulo para su carrera i que esto no se concilia interpretando la ley en el sentido que lo había hecho el Presidente de la República.

La Corte Suprema confirmó esta sentencia. Entonces el Presidente Balmaceda, sucesor del señor Santa María, dictó un decreto diciendo: Habiéndose resuelto tal cosa por los Tribunales de Justicia i debiendo el Gobierno acatar sus fallos, debe entenderse que los profesores tienen derecho a una cuarentava parte de su sueldo desde que empiezan a prestar sus servicios.

Esta situación se mantuvo durante diecisiete años i ese sobresueldo pasó a ser parte del pequeño i restringido presupuesto de los profesores nacionales. Al fin de los diecisiete años un nuevo Gobierno interpretó la ley de distinto modo.

En resumen, han intervenido en esta cuestión una serie de Presidentes, entre los cuales la han interpretado en el sentido restrictivo los señores Santa María, Riesco, don Pedro Montt i en el sentido liberal los seño-

res Balmaceda, don Jorge Montt, el vice-Presidente don Emiliano Figueroa i el actual Presidente de la República.

Lo que rige en la actualidad es el decreto dictado por el señor Sanfuentes que establece que la cuarentava parte se debe pagar desde el primer año que un profesor presta sus servicios.

Lo que corta toda discusión, porque en realidad estamos empeñados en un debate que no debiera tener lugar, es el ítem del presupuesto de Instrucción Pública del año 1917 que dice como sigue:

«Ítem 1868. Para pagar a los rectores i profesores de los establecimientos de instrucción superior, secundaria, comercial i especial, los premios que hayan devengado durante el año 1916, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de 9 de enero de 1879 i en el decreto reglamentario número 320 de 5 de febrero de 1916, debiendo pagarse tantas cuarentavas partes completas como años de servicios se hayan cumplido en 1916».

El presupuesto de 1917 para el cumplimiento del cual se pidió el suplemento que origina este debate espresa lo mismo.

De manera que la ley de presupuestos que es ley como cualquiera otra, con la única diferencia de que su plazo es limitado, establece el derecho de los profesores para cobrar sus sueldos en conformidad al decreto supremo número 320 del Excmo. señor Sanfuentes, fechado en el año 1916.

¿Qué dice ese decreto?

«Los premios que en conformidad al artículo 44 de la ley de 19 de enero de 1879, corresponden a los rectores i profesores de establecimientos de instrucción secundaria i superior, se pagarán anualmente con relación al sueldo percibido en el año anterior a razón de seis cuarentavas partes del sueldo después de cumplidos seis años de servicios, siete después de siete años i así sucesivamente.»

De manera, lo repito, que este asunto en realidad está fuera de discusión. Comprendería que tuviera lugar si se tratara de incorporar una explicación análoga en la ley de presupuestos vigente; pero en ningún caso la interpretación restrictiva puede rejir para alterar derechos adquiridos por el profesorado que ha servido en los años 1916 i 1917. Esos profesores estarían perfectamente habilitados, en caso de una resolución negativa del Congreso, para presentarse a la justicia reclamando el pago de los sueldos que les acuerda la ley de presupuesto, en virtud de la cual ellos han prestado sus servicios, i todavía podrían

agregar: si la lei nos hubiera negado ese derecho habríamos abandonado nuestra triste carrera para buscar otro campo de actividad.

Esto hubiera podido decirlo con justicia, porque el profesorado ha sido mal tratado en el último tiempo; porque siendo la carrera mas noble i digna que puede ejercer un hombre, se ha convertido para el profesor en una carrera poco estimada i poco querida, en razon de esto que le está sucediendo, i el que de año en año se alteren contra ellos, i solo contra ellos, las condiciones de su vida. La carrera de un hombre que no tiene la seguridad del sueldo indispensable para la subsistencia modesta no es carrera, no tiene aliciente alguno. Hai que dar firmeza i estabilidad al emolumento de los profesores. Así lo exige la mas elemental equidad.

Otro punto que trata estensamente el informe de que trato es el relativo a la acumulacion de sueldos.

Esa acumulacion consiste en lo siguiente:

Cuando un profesor sirve la cátedra de aritmética, pongamos por caso, en un establecimiento del Estado, como el Instituto Nacional, i se le confía la misma clase de aritmética en otra seccion del mismo colejio o en otro establecimiento fiscal, como por ejemplo, el Internado Barros Arana, los sueldos que gana en ambas clases del mismo ramo o asignatura se aprecian como uno solo i los premios se le pagan en relacion con su remuneracion total.

Esta práctica está sancionada por varios decretos supremos. El gobierno de don Jorje Montt fué mas léjos todavía en favor del profesorado, por cuanto estableció que la acumulacion se podria hacer aun sobre asignaturas distintas.

Despues se ha reaccionado en esta materia, i se ha querido proceder con el criterio que inspira el informe de la Comision Permanente de Presupuestos, que yo combato.

No se niega que el profesor es dueño de su saber, de su ilustracion, que ha adquirido con el estudio. Se acepta, por razones que no discuto, que el Gobierno le limite esa propiedad suya, de sus conocimientos, diciéndole: usted no puede enseñar sino cinco horas diarias como máximo, es decir, treinta horas semanales; si se excede en este punto no recibirá remuneracion por el exceso.

Aquí viene la cuestion que se relaciona con la acumulacion de los sueldos.

El profesor que enseña aritmética, como ejemplo, en el establecimiento A, patio tal, i que entra a desempeñar el mismo ramo en el patio cual o en el establecimiento B, ¿ha-

ce dos clases o hace una dividida en dos secciones?

Si es una, fluye de suyo el derecho de acumular sus sueldos i gratificaciones.

Yo creo que para el Estado todos los niños que se educan en los establecimientos públicos de enseñanza son iguales, i le es indiferente que un profesor desempeñe la misma asignatura en patios o establecimientos diversos. Esta es la intelijencia que se le ha dado en la práctica con la sancion del Tribunal de Cuentas i del propio Gobierno actual, que no es pródigo en jenerosidad con los dineros públicos: lo digo en su honor.

Esto se hace, i dispéñeme la Cámara la insistencia: se hace porque es necesario para estimular el celo del profesor, para hacerle amar su carrera, porque no hai ninguna mision que requiera una consagracion mayor que la del profesorado i porque es menester que el profesor dedique toda su vida si es posible a la enseñanza de una asignatura. Al Estado no le importa que el profesor desempeñe su noble tarea en varios establecimientos a la vez. No le importa saber qué murellas escuchan sus lecciones ni si los niños que las reciben vienen del barrio tal o cual. Lo que le importa es que el profesor se especialice para dar una buena enseñanza, tanto mas que lo que el profesor percibe por esta segunda asignatura deja de percibirlo otro, con lo cual el gasto es el mismo i tiene mejor servicio.

Este punto está resuelto tambien por el decreto supremo que lleva la firma del señor Sanfuentes, en esta forma:

«Si un profesor desempeña sucesiva o simultáneamente la misma asignatura en diversos establecimientos, se considerarán para el afecto de los premios como un solo empleo los servicios prestados en todos los establecimientos.»

Este decreto es el que está incorporado a las leyes de presupuestos de los años de 1916 i 1917 por medio del ítem a que he dado lectura. De manera que el decreto reglamentario en referencia forma parte de una lei de la República como es la lei de presupuestos, i debe, por lo tanto, surtir todos sus efectos durante el plazo de su vijencia.

En consecuencia, la cuestion queda reducida a lo siguiente: los profesores piden que se les pague sus premios correspondientes al año 1917 en la forma que espresa la lei de presupuestos de 1917. El Gobierno presentó al Congreso un mensaje solicitando la autorizacion neceseria para hacer esos pagos en la forma solicitada. Ese mensaje ha dado

orijen al informe de la Comision Permanente que ya conoce el Senado, informe en que se espresa que la interpretacion que el Gobierno ha dado a la lei no es la verdadera.

Yo creo que esas razones podrian ser aceptables si se tratara de dictar una nueva lei; si se tratara de redactar la glosa del ítem correspondiente para el presupuesto del año en curso; pero ellas no pueden hacerse valer para dar a la lei efectos retroactivos sobre derechos ya adquiridos, como que se trata de premios que han sido devengados.

De manera que hai dos intepretaciones que dar a lei de 1879, una amplia i la otra restrictiva; la interpretacion amplia es favorable al profesorado; favorece el anhelo lejítimo de los hombres que se dedican a la mas alta i a la mas noble de las misiones que puede desempeñar un ciudadano. La restrictiva crea al profesorado una situacion desesperante, nunca mas injusta que hoi, desde que es jeneral el convencimiento de que está mal pagado i de que debe ser mejor retribuido. Esta idea está espresada en distintos mensajes enviados por el Gobierno al Congreso, i en uno de ellos, que lleva la firma del señor Barros Luco, se llega a decir que los profesores están reducidos a la condicion de jornaleros. Un Diputado ha presentado tambien un proyecto sobre la misma materia fundado en la necesidad de formar carrera a los que se dedican a la enseñanza, de dar al profesor el prestigio i el honor que le corresponden para que pueda desempeñar debidamente su mision.

I cuando esta necesidad está reconocida por todos ¿seria propio que el Senado diera a la lei de 1879 una interpretacion restrictiva, que hiciera arrancar del profesorado a los hombres mas aptos i preparados para que fueran a buscar en otras carreras el aliciente i el estímulo que se les niega en la enseñanza?

Desde la fundacion de la República todos los gobiernos han tenido en vista la necesidad de formar un buen profesorado, porque todos han comprendido que no puede haber República, que no puede haber democracia sana i honrada sin instruccion, que es el fundamento de todas las cosas. Estoi casi al decir que la instruccion es la divinidad peruana,

el Dios-Sol, que lo crea todo, que lo ilumina todo.

Esta ha sido la nocion de todos los Gobiernos de la República. Quiero leer unas palabras de un decreto supremo del año 1834, que lleva las firmas del Presidente Prieto i de don Joaquin Tocornal. Cuando la República apenas nacia, aquellos hombres que amaban la instruccion por instinto, se preocupaban ya de este problema i le daban toda la importancia que tiene. Ese decreto fué mucho mas jeneroso con los profesores que lo que han sido los gobiernos de los últimos tiempos.

El párrafo a que me refiero, dice:

«Deseando el Gobierno crear un estímulo que sin ser gravoso a las escasas rentas del Instituto Nacional, anime el celo de sus profesores, sirva de premio a sus servicios, i los incline a permanecer en el establecimiento, perfeccionándose con la enseñanza en los mismos estudios que profesan; vistos los informes de la Junta Directora de Estudios, he venido en acordar i decreto:

El decreto establece para los profesores, ventajas mucho mayores que las de que hoi gozan: al fin de los diez años de servicio, les concedia derecho a un sobresueldo de diez por ciento, al fin de quince años a uno de veinte por ciento i a los treinta años a la jubilacion con sueldo íntegro, i todavía a los que habian servido diez años, el Estado les educaba gratuitamente sus hijos, en las becas que en aquel tiempo tenia el Instituto Nacional. ¿Habria retrocedido el pais a la época anterior a 1834?

Yo invoco este recuerdo honroso, las viejas tradiciones de la República, para pedir al Senado que no destruyamos esta obra, que no hagamos del profesorado una carrera maldita i odiada, i que por el contrario, le creamos el estímulo que debe tener en todo pais que ama la cultura i la civilizacion.

El señor **Charne** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará pendiente la discusion del proyecto.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

*A segunda hora no continuó por falta de número.*